# SAN IGNACIO DE LOYOLA

## **COLEGIO "SAN IGNACIO DE LOYOLA"**

Av. Independencia W 1 – 18
Urb. Miraflores, Castilla - Piura
Teléfonos: 343185 – 343320 - 343321
<a href="http://www.colegiosanignacio.edu.pe">http://www.colegiosanignacio.edu.pe</a>
E-mail: direccion@colegiosanignacio.edu.pe

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 011-2011-GRP-DREP/IEPSIL-D

Piura, 20 de junio del 2011

# **VISTOS y CONSIDERANDO:**

Que, el **COLEGIO "SAN IGNACIO DE LOYOLA"** es una institución educativa católica, privada, de propiedad de la **COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DEL PERÚ**, que imparte educación escolarizada en los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de conformidad a lo establecido en la Ley General de Educación Nº 28044, la Ley de Centros Educativos Privados Nº 26549, el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo Nº 882 y sus normas reglamentarias, además de regirse por el artículo XIX del Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú el 19 de julio de 1980, aprobado por Decreto Ley Nº 23211 de 24 de julio de 1980;

Que, de conformidad con las normas de derecho citadas en el considerando precedente, el director de la Institución Educativa es su primera autoridad y representante legal, le corresponde conducir y administrar la Institución Educativa y, entre otras, emitir las resoluciones directorales de su competencia; y, además orienta su quehacer pedagógico y administrativo en el marco de la Ley General de Educación Nº 28044, Ley de Centros Educativos Privados Nº 26540 y su Reglamento;

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Competitividad y Productividad Laboral dispone que es facultad del empleador normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo:

Que, de la misma forma, el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horarios y Sobretiempo, dispone que la jornada de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo; y, se puede establecer, por decisión del empleador, una jornada menor a las máximas ordinarias, estando facultado el empleador a establecer la jornada ordinaria en el centro de labores y establecer y modificar los horarios de trabajo;

Que, el artículo 2º del reglamento de la Ley de Jornada de Trabajo, Horarios y Sobretiempo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-TR, dispone que el empleador debe dar a conocer por medio de carteles colocados en un lugar

visible de su establecimiento o por cualquier otro medio adecuado, las horas en que se inicia y culmina la jornada de trabajo, además de dar a conocer la oportunidad en que se hace efectivo el horario de refrigerio;

Que, en atención a lo expuesto, se colige que la Institución Educativa debe adecuar el horario de trabajo de los docentes, personal administrativo y personal de servicio, a los horarios de clase, implicando que deba existir perfecta coherencia entre ambos;

Que, estando a la opinión emitida por el Consejo de Dirección y oído el Informe del asesor legal, deviene procedente y necesario fijar los horarios de trabajo para el personal docente, administrativo y de servicios de la Institución Educativa;

En uso de la facultad conferida a este Despacho por el inciso "j" del artículo 31º del reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-ED;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el horario de trabajo y de refrigerio de los trabajadores del Colegio San Ignacio de Loyola para el año escolar 2011, cuya precisión se indica en el Anexo № 1 (Cartel Indicador de Horario de Trabajo), que forma parte de la presente resolución; el mismo que regirá a partir del 01 de julio del 2011.

**SEGUNDO: COLOCAR**, en un lugar visible del centro de labores, el Cartel Indicador de Horario de Trabajo y Refrigerio que rige en el **COLEGIO "SAN IGNACIO DE LOYOLA"**, como está dispuesto en el 2º del reglamento de la Ley de Jornada de Trabajo, Horarios y Sobretiempo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-TR

**TERCERO: PUBLICAR** la presente resolución y su Anexo № 1, en el Portal del Colegio: <a href="http://www.colegiosanignacio.edu.pe">http://www.colegiosanignacio.edu.pe</a>.

**CUARTO: DAR CUENTA** del contenido de esta Resolución a la **COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DEL PERÚ**, en su condición de entidad promotora.

CARLOS FRANCISCO ZÚÑIGA PESANTES, S.J.
DIRECTOR

Reconocimiento por Resolución Directoral Regional № 0223